

CIRCULAR/ ASFI / 297 / 2015 La Paz, 07 MAYO 2015

**Señores** 

## **Presente**

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y AL REGLAMENTO PARA BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y al REGLAMENTO PARA BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, bajo el siguiente contenido:

# I. REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

# 1.1 Sección 4 - Otras Disposiciones

- a) Artículo 5°, inciso b), se precisa el valor de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), a efectos de calcular el valor comercial del bien inmueble, para la renegociación de aquellos créditos que hubiesen sido otorgados con anterioridad al 7 de diciembre de 2001, fecha en la cual entra en vigencia el valor de la UFV.
- b) Artículo 6°, se incluye un artículo que dispone hasta cuándo debe presentarse la "Certificación Nacional de No Propiedad" emitida por Derechos Reales, estableciendo que la entidad previamente puede aprobar el crédito considerando únicamente la Declaración Jurada del solicitante, determinando que dicha Certificación debe ser presentada antes de la suscripción del contrato.

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42. Edií. Honnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818. casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telí. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle de Julio № 149 (frente al Kinder América), telí. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telí. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telí. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telí. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



# II. REGLAMENTO PARA BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

# 2.1 Sección 5 – Adecuación de la Licencia de Funcionamiento

a) Artículo 3°, se aclara la discrepancia existente entre la descripción literal y numeral del plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento, descrita en el primer párrafo.

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas en el Libro 2°, Título I, Capítulo XI y en el Libro 1°, Título I, Capítulo V, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj: Lo Citado FCAC/AGL/RAC/MMV/ARC

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Ielf. (591) 3 336288 / As. (591) 3 336289 / Cobija: Calle Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. I anza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asíf.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº 329 /2015 La Paz, 07 MAYO 2015

## **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 26390 de 8 de noviembre de 2001, el Decreto Supremo N° 1842 de 18 de diciembre de 2013, la Resolución de Directorio N° 116/2001 emitida por el Banco Central de Bolivia el 20 de noviembre de 2001, el Informe ASFI/DNP/R-65579/2015 de 27 de abril de 2015, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y al REGLAMENTO PARA BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del Sistema Financiero, en el marco de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos

Página 1 de 4



reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 26390 de 8 de noviembre de 2001, con el fin de ejecutar programas de vivienda, se crea la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), con cláusula de mantenimiento de valor a un índice a ser establecido por el Banco Central de Bolivia, siendo ésta una unidad de cuenta creada con el propósito de evitar que el público incurra en riesgos cambiarios innecesarios, en especial, cuando los plazos crediticios de vivienda sean de largo plazo.

Que, el Decreto Supremo N° 1842 de 18 de diciembre de 2013, establece el Régimen de Tasas de Interés Activas para créditos con destino a vivienda de interés social, los cuales estarán en función del valor comercial de dicho tipo de vivienda, expresado en UFV, determinando además, los niveles mínimos de cartera de créditos para los préstamos destinados al sector productivo y de vivienda de interés social.

Que, a través de la Resolución de Directorio N° 116/2001 emitida por el Banco Central de Bolivia el 20 de noviembre de 2001, se aprobó el Reglamento de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), estableciendo la vigencia de la citada Resolución a partir del 7 de diciembre de 2001.

Que, con Resolución ASFI N° 13/2014 de 10 de enero de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social, contenido en el Capítulo XI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 567/2014 de 20 de agosto de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social, estableciendo los criterios a seguir para la renegociación de los créditos de vivienda, en cuanto al valor de avalúo a ser considerado para tal propósito.

Que, con Resolución ASFI N° 255/2015 de 17 abril de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Banco de Desarrollo Productivo, contenido en el Capítulo V, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, reemplazando al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Bancos de Segundo Piso.

Página 2 de 4



#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las disposiciones legales antes mencionadas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero procedió a la revisión del Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social, determinando la pertinencia de incorporar un párrafo en el Artículo 5, Sección 4, que precise aspectos para la determinación del valor comercial del inmueble en caso de créditos de vivienda otorgados antes del 7 de diciembre de 2001, fecha en la cual se aplicó el valor de la UFV, con la finalidad de alinear los casos de renegociación de los mencionados créditos.

Que, corresponde incorporar una disposición, que determine hasta cuándo debe presentarse la "Certificación Nacional de No Propiedad" emitida por Derechos Reales, estableciendo que la entidad previamente puede aprobar el crédito considerando únicamente la Declaración Jurada del solicitante, disponiendo que dicha Certificación debe ser presentada antes de la suscripción del contrato.

Que, se debe modificar en el primer párrafo del Artículo 3, Sección 5 del Reglamento para Banco de Desarrollo Productivo, la descripción literal del plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-65579/2015 de 27 de abril de 2015, se recomienda aprobar las modificaciones incorporadas al Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social, contenido en el Capítulo XI, Título I, Libro 2° y al Reglamento para Banco de Desarrollo Productivo, contenido en el Capítulo V, Título I, Libro 1°, ambos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

# POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## RESUELVE:

PRIMERO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, contenido en el Capítulo XI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Página 3 de 4

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. 5364 (1910) 4 629659 / Cochabamba: Av. 5464 (1910) 4 629659 / Co

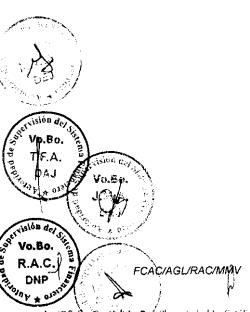


SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, contenido en el Capítulo V, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





Página 4 de 4

(Oficina Central) La Paz. Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Pull (591) 2 511790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 355, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288 / Cobija: Calle Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC., Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774. fax. (591) 6 439776 / Tariia: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

# SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Responsabilidad) El Gerente General es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2º (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:
  - a) El incumplimiento de alguno de los aspectos establecidos en el Artículo 5°, Sección 2, del presente Reglamento;
  - b) La falta del informe de seguimiento al destino del crédito o su realización con posterioridad al plazo especificado en el presente Reglamento;
  - c) La falta de evidencia documentada que respalde la existencia de mecanismos de control interno para monitorear el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- Artículo 3º (Proceso Sancionatorio) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.
- Artículo 4° (Fiscalización y control) ASFI, en el ejercicio de sus atribuciones, controlará el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo y en especial, si en las operaciones de crédito de vivienda de interés social se han aplicado las políticas y procedimientos de evaluación, concesión, seguimiento y recuperación, aprobados por los correspondientes órganos competentes de la entidad supervisada.
- Artículo 5° (Renegociación de Créditos de Vivienda) Los términos y condiciones de los créditos de vivienda otorgados con anterioridad a la emisión del presente Reglamento, podrán ser nuevamente negociados y adecuados a las características establecidas para el financiamiento de Crédito de Vivienda de Interés Social.

Para la determinación del valor comercial de la vivienda, las EIF deben considerar los siguientes criterios:

- a) Para determinar el valor del inmueble, se debe tomar en cuenta el avalúo que se utilizó antes de la aprobación y desembolso del crédito;
- b) El valor comercial del inmueble debe ser calculado, aplicando el valor de la UFV a la fecha del avalúo.
  - Para los créditos de vivienda otorgados antes del 7 de diciembre de 2001, fecha a partir de la cual se aplica la Unidad de Fomento a la Vivienda, la determinación del valor comercial de la vivienda debe ser realizada considerando el valor de la UFV a Bs1 (Un 00/100 Boliviano).
- Artículo 6° (Presentación de la Certificación Nacional de No Propiedad) En la etapa de evaluación, la entidad supervisada puede considerar para la verificación de la No Propiedad de Vivienda, la Declaración Jurada del solicitante, quien debe presentar, para la firma del contrato de crédito, la Certificación Nacional de No Propiedad emitida por Derechos Reales.



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

## SECCIÓN 5: ADECUACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1° - (Adecuación de Licencia de Funcionamiento) En el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP – S.A.M.), con Licencia de Funcionamiento como Banco de Segundo Piso, obtenida en el marco de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, debe solicitar la adecuación de su Licencia de Funcionamiento como Banco de Desarrollo Productivo.

Artículo 2º - (Solicitud de adecuación de Licencia de Funcionamiento) El Presidente del Directorio del Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP – S.A.M.), mediante memorial suscrito por todos los miembros del Directorio y la Gerencia General, debe solicitar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) la adecuación de la licencia de funcionamiento.

El memorial de solicitud debe ir acompañado de lo siguiente:

- a) La Escritura de Constitución Social, la cual debe contener de manera expresa, los requisitos exigidos por el Artículo 127º del Código de Comercio;
- b) Los Estatutos Internos del Banco de Desarrollo Productivo;
- c) Comunicación sobre el nombre del delegado por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas para ejercer la representación establecida en el Artículo 193 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

Artículo 3° - (Emisión de la Licencia de Funcionamiento) A partir de la presentación del memorial de solicitud de adecuación, ASFI procederá a emitir la nueva licencia de funcionamiento como Banco de Desarrollo Productivo, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Una vez emitida la licencia de funcionamiento, el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP – S.A.M.), debe cumplir con la adecuación operativa descrita en el Artículo 4° de la presente Sección, para la prestación de operaciones y servicios correspondientes a actividades de primer piso.

- Artículo 4° (Adecuación operativa) El Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP S.A.M.), para la prestación de operaciones y servicios correspondientes a actividades de primer piso, debe contar con la no objeción de ASFI, para lo cual debe presentar lo siguiente:
  - a) Autorización del Directorio que apruebe la implementación del nuevo servicio, producto o modalidad a ser ofertado;
  - b) Detalle de las operaciones que pretende realizar, firmado por el Presidente del Directorio y el Gerente General, según el formato establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento, señalando, el nombre del nuevo servicio, producto o modalidad a ser ofertado;
  - c) Estudio de factibilidad económico-financiero, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento, para su implementación;
  - d) Políticas y manuales (organizativos, de procedimientos, operativos y de control interno), para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar;

Inicial



## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e) Informe de Auditoría Interna, evidenciando que el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP – S.A.M.), cuenta con la infraestructura física adecuada, la cual debe enmarcarse a lo dispuesto en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales;
- f) Las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero;
- g) Informe que detalle que cuenta con medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
- h) Planes de contingencia y continuidad.

ASFI puede requerir información y/o documentación adicional que considere pertinente, a efectos de validar el cumplimiento de los incisos detallados precedentemente.

Artículo 5° - (Inspección y control) La Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI, ordenará la realización de inspecciones para verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° precedente, si corresponde. Concluido dicho proceso, ASFI otorgará la no objeción para la prestación de operaciones correspondientes a actividades de primer piso.

Artículo 6° - (Inicio de Operaciones) Una vez obtenida la no objeción de ASFI, el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP – S.A.M.) debe comunicar la fecha para el inicio de las operaciones correspondientes a actividades de primer piso.

